

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

Expediente: CNHJ-GRO-454/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-454/19**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, el 24 de julio de 2019 de la presente anualidad, recibido vía correo electrónico, en contra del **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, por supuestas faltas a la normatividad de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el **Marcial Rodríguez Saldaña**, en fecha 24 de julio de 2019.

De su escrito de queja se desprenden como hechos de agravio los siguientes:

1. El **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, ha realizado presuntas conculcaciones a los estatutos de MORENA por:

- Presunta violación de normas relativas a la falta de convocatoria a las sesiones del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero.
- La conducta del denunciado pues se le requirió la entrega de bienes que tiene en su poder y que forman parte del activo fijo del partido, mismos que no debe utilizar por ser servidor público.

SEGUNDO. - Pruebas. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA ELECTRÓNICA consistente en la copia certificada de la elección del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 14 de noviembre del 2015, expedida por la C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA, presidenta del Consejo Nacional de MORENA, esta prueba la ofrezco para acreditar mi personalidad.
2. La documental consistente en credencial de elector.
3. LA CONFESIONAL, a cargo del denunciado, para que en el momento procesal oportuno se le cite y absuelva las posiciones que se le formulen, la cual relacionó con todos los hechos de esta denuncia.
4. La documental consistente en la constancia emitida por el C. Jorge Luis Rendon Castro, Consejero Estatal de Morena Guerrero, de fecha 14 de julio del 2019, en donde hace constar que la última sesión de Consejo Estatal de Morena en Guerrero que se realizó a la que fue convocado fue el 15 de octubre del 2017. Esta prueba la relacionó con todos los hechos de la presente queja.
5. La Documental consistente en la constancia emitida por la C. Esther Aracely Gómez Ramírez.
6. La Documental consistente en la constancia emitida por la C. Bernarda Leovigilda Chávez Hernández Carbajal.
7. La Documental consistente en la constancia emitida por el C. Fortunato Hernández Carbajal.
8. La Documental Técnica Electrónica consistente en la entrevista que dio el denunciado a los reporteros Jacob Morales y Lourdes Chávez en el periódico "El Sur".
9. La Documental Técnica Electrónica, consistente en la nota periodística de la reportera Rosalba Ramírez que apareció el día 15 de julio del 2019 en el periódico "El Sur".
10. La Documental pública consistente el resguardo que firmó el denunciado de una camioneta -propiedad de MORENA- Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina SE TM AC P SEG 6VEL 3 N6AD33A7 GK883268, fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016

0033; que forma parte del activo fijo del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero.

11. La Documental Pública consistente el resguardo que firmó el denunciado de una computadora -propiedad de MORENA- NoteBook Laptop Dell Latitude 3580, procesador Intel i5-6200U memoria Ram 8 GB disco duro 1TB pantalla : 15.6N/S: 1T1 VWJ2, fecha de elaboración de resguardo 28/05&2018, folio 2018-031, importe \$17,8500 número de inventario GRO-CEE-PC-120015-03, que forman parte del activo fijo del Comité ejecutivo Estatal de Morena.
12. La Documental consistente en el oficio de requerimiento signado por los integrantes del Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, REMITIDO a su correo electrónico del denunciado elqueperseveraahoo.com.mx de : a) una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina SE TM AC P SEG 6VEL 3 N6AD33A7 GK883268, fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; b) una computadora -propiedad de MORENA- NoteBook Laptop Dell Latitude 3580, procesador Intel i5-6200U memoria Ram 8 GB disco duro 1TB pantalla : 15.6N/S: 1T1 VWJ2, fecha de elaboración de resguardo 28/05&2018, folio 2018-031, importe \$17,8500, número de inventario GRO-CEE-PC-120015-03 que forman parte del activo fijo del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero.
13. La documental pública consistente comunicado mediante oficio CNHJ 312-2018 El 4 de diciembre de 2018 de la CNHJ de MORENA
14. La documental, consistente en la solicitud de fecha 27 de febrero de 2019, que el quejoso envió un escrito de petición a la Secretaría general con funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en donde le solicitó informara si el denunciado ya había presentado su renuncia definitiva e irrevocable al encargo ejecutivo del coordinador distrital de Morena en el Distrito Federal 05, con seden en Tlapa de Comonfort, Guerrero; en razón de que no ha contestado solicitó a esta CNHJ que requiera a la Secretaría General con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena que dé respuesta a dicha petición;
15. La documental consistente en la solicitud de fecha el día 23 de julio de 2019, envié un escrito de petición de la Presidenta del Consejo Nacional de Morena en donde le solicité me informara si el denunciado ya había

presentado su renuncia definitiva cargo ejecutivo de coordinador distrital de Morena en el Distrito Federal 05 con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero; en razón de que no me ha contestado; solicitó a esta CNHJ que requiera a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA que dé respuesta a dicha petición.

16. Las documentales técnicas electrónicas, consistentes en **16.1)** la fotografía del correo que envíe al correo electrónico de la C. Bertha Elena Luján Uranga presidenta del Consejo Nacional de MORENA [REDACTED] desde mi correo electrónico [REDACTED] a las 17:29 horas del día 23 de julio de 2019 solicitando me informe si él C. Luis Enrique Ríos Saucedo Diputado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero ha renunciado a su cargo ejecutivo de coordinador de MORENA en el Distrito Federal 05 con sede en Comonfort, Guerrero- y **16.2)** consistente en la fotografía de mi correo electrónico [REDACTED] que a las 20:43 del 15 de julio de 2019 envíe al correo electrónico del denunciado [REDACTED] correo con el oficio de requerimiento de fecha 14 de julio, de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina SE TM AC P SEG 6VEL 3 N6AD33A7 GK883268, fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; que forma parte del activo fijo de del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de Guerrero, para su conocimiento y constancia de estos hechos.
17. La Inspección Ocular que pido realice esta CNHJ en mi correo electrónico [REDACTED] con el objetivo de verificar si efectivamente a las 20:43 horas del día 15 de julio de 2019 envié desde mi correo electrónico [REDACTED] al correo electrónico del denunciado [REDACTED] y Morenacnhj@gmail.com enviando copia de los correos de esta comisión Nacional de justicia y a los miembros del CEE de MORENA en Guerrero de fecha 14 de julio de 2019 para su conocimiento y constancia de estos hechos oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019 de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina SE TM [REDACTED] fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; que forma parte del activo fijo de del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de Guerrero, firmado por los integrantes de Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero.
18. La documental técnica electrónica consistente en la copia del correo electrónico que envíe las 20:43 horas del día 15 de julio de 2019 desde mi

correo electrónico [REDACTED] a los correos de esta CNHJ notificaciones.cnhj@gmail.com y Morena cnhj@gmail.com y a los miembros del CEE de MORENA en Guerrero del correo enviado el correo del denunciado de Morena en [REDACTED] del oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019 de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] [REDACTED], fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; que forma parte del activo fijo de del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de Guerrero, firmado por los integrantes de Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, para lo cual pido a esta CNHJ HAGAN UNA INSPECCIÓN OCULAR EN SUS CORREOS electrónicos de la fecha y hora citados -20:43 horas del día 15 de julio de 2019- con el objeto de verificar su veracidad.

19. La documental técnica electrónica consistente en el correo electrónico que envíe a las 3:17 P.M. del día 24 de julio de 2019 desde mi correo [REDACTED] al correo electrónico del denunciado [REDACTED] del oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019 de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] 8, fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; que forma parte del activo fijo de del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de Guerrero, firmado por los integrantes de Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, y que remití copia en los correos de esta comisión notificaciones.cnhj@gmail.com y Morena.cnhj@gmail.com y a los miembros del se demoren en Guerrero para su conocimiento y constancia de estos hechos.
20. La documental técnica electrónica consistente en la copia del correo electrónico que le envíe a las 3:17 P.M. del día 24 de julio de 2019 desde mi correo electrónico marcialrodriguez60@hotmail.com a los correos de esta comisión notificaciones.cnhj@gmail.com y Morena.cnhj@gmail.com y a los miembros del CEE de MORENA en Guerrero del correo enviado al correo del denunciado [REDACTED] del oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019, de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] [REDACTED], fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; que forma parte del activo fijo de del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de Guerrero, firmado por los integrantes de Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero.

21. La testimonial a cargo de los CC. Daniel Hernández Castro y María Nayeli Marcelo Valdivia quienes deberán contestar el interrogatorio que se les formulen la audiencia respectiva
22. La instrumental de actuaciones en todo y cuánto me favorezca.
23. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana y en todo cuanto me favorezca.

TERCERO. - Admisión, y trámite. La queja referida presentada por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-454/19** por acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de agosto de 2019, notificado vía correo electrónico a las partes, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 49, 49 bis y 54 del Estatuto de Morena.

En dicho acuerdo, este órgano de justicia ordenó la vista del expediente íntegro al C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, en virtud de que, dentro de un periodo de cinco días hábiles a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera sobre las imputaciones realizadas en su contra.

CUARTO. De la respuesta a la queja. Estando en tiempo y forma, el 27 de agosto de 2019 el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** remitió escrito de respuesta, del cual se desprende, de manera medular, lo siguiente:

En cuanto a los hechos;

- Respecto al hecho número dos, invoca la excepción sine acciones agis, que consiste en la simple y pura negación del derecho que pudo haber asistido al quejoso.
- En cuanto al hecho número cuatro se niega e invoca la excepción de extemporaneidad de la queja toda vez que el hecho que hace valer es del día 15 de enero de 2019 y su escrito inicial de queja lo presenta con fecha 24 de julio de 2019
- En lo que respecta al hecho con numeral 9, el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, admite no haber convocado a sesiones de Consejo “*a últimas fechas*”;

- En el hecho número 14, el demandado hace constancia de que se desempeña como Diputado Local en el Congreso del Estado de Guerrero, del mismo modo que tiene bajo su resguardo patrimonio que forma parte del activo fijo de Morena, al tener una camioneta y una computadora para el cumplimiento de las funciones que de su encargo emanan.

En cuanto a las “**NORMAS ESTATUTARIAS DE MORENA Y RESOLUCIONES – EXHORTOS – DE LA CNHJ VIOLADAS**”;

“Resulta totalmente falso que el suscrito haya violentado a las normas estatutarias que menciona en este capítulo que se controvierte, ya que únicamente las manifestaciones que expone el denunciado son simples apreciaciones de carácter subjetivo sin fundamento sustento legal alguno, intentando sorprender la buena fe de esta autoridad intrapartidaria, ya que contrario todo lo que expone dicho quejoso debe decirse que ya se encuentra directamente contestado y hecho valer en mi contestación a los hechos marcados bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, del capítulo respectivo, los cuales para evitar repeticiones innecesarias solicito sean introducidos en el presente capítulo haciéndolos valer como si se insertasen a la letra en el presente capítulo de contestación, y se me tenga con los mismos dando contestación a los hechos del presente capítulo que el quejoso intentar hacer valer bajo los números 1, 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ya que las pretensiones que expone en su queja resultan oscuras y fuera de toda lógica jurídica, es por ello que lo que pretende el quejoso no se encuentra dentro de las faltas sancionables a que hace referencia el artículo 53 del estatuto de Morena, ni mucho menos hay incumplido ningún acuerdo que haya establecido esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, además de no haber sido justificado con ningún medio de prueba el dicho del quejoso, lo cual deberá ser valorados conforme a la sana crítica de las pruebas y máximas de la experiencia.”

Del mismo modo el demandado invoca como EXCEPCIÓN del PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, que debe regir todo procedimiento administrativo sancionador, ya que la razón de ser, del Derecho a la Presunción de Inocencia es la seguridad jurídica y la necesidad de garantizarle a todo acusado que no será condenado sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción y demuestren su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria en su contra.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el imputado. Al momento de la presentación de su escrito de respuesta, el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en mi identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. Prueba que se relaciona con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la queja.
2. **LA CONFESIONAL** con cargo a la parte quejosa **MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, quién en forma personalísima y no por interpósita persona o apoderado legal, el cual deberá comparecer al desahogo de esta probanza, debiendo ser citado a comparecer de manera personal en el domicilio procesal que señaló en su queja o bien en su correo electrónico que señalo en el proemio de su queja, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que se exhibirán en la audiencia correspondiente y que sean calificadas de legales. Prueba que se relaciona con mi contestación de hechos de la queja.
3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el oficio dirigido al C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO, director de la Unidad Técnica de fiscalización del INE, suscrito por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su calidad de Secretaría General en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo nacional de Morena, designo como delegado en funciones de secretario de Finanzas de Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero al C. ERNESTO DÍAZ MÁRQUEZ, a partir del 31 de mayo de 2018. Prueba que se relaciona con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la queja.
4. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el oficio número 0032/DN, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por el C.P. JORGE BALBUENA CABALLERO, jefe del Departamento de Nominas de la Universidad Autónoma de Guerrero, percibiendo un salario mensual de \$60,293.90, y con una antigüedad de 34 años. Prueba que se relaciona con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la queja.
5. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANO**, en todo y en cuanto beneficie a mis pretensiones. Prueba que se relaciona con mi contestación de hechos de la queja.
6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado y que siga actuando y que beneficie a mis intereses. Prueba que se relaciona con mi contestación de hechos de la queja.

SEXTO. Del acuerdo de recepción de documentos, vista y citación a audiencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el 11 de septiembre de 2019, acordó la contestación en tiempo y forma al recurso de queja en contra del **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, se dio vista a la parte actora y se le corrió traslado con la contestación y con fundamento en el artículo 54 del estatuto de MORENA, se citó a audiencia conciliatoria el 24 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas

SÉPTIMO De la audiencia de conciliación. Una vez realizada la audiencia de mediación referida y en virtud de que no existió la posibilidad de llegar a un convenio entre las mismas, durante la citada audiencia se estableció que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia convocaría a **los CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** para continuar con el procedimiento intrapartidario en virtud de lo establecido en el artículo 54 del estatuto de MORENA.

OCTAVO. De la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2019 se citó a ambas partes a acudir el día el 24 de septiembre de 2019 a las 11:30 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

A dichas audiencias acudieron las partes, quienes desahogaron las pruebas ofrecidas y manifestaron sus alegatos conforme a lo asentado en el acta de audiencia, misma que fue firmada de conformidad por los presentes.

De dicha audiencia resulta pertinente resaltar los siguientes elementos:

De la confesional desahogada a cargo del C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO:

De forma esencial a continuación se mencionarán las respuestas que tuvieron lugar de dicho pliego de posiciones omitiendo aquellas que hayan sido negadas o calificadas de ilegales teniéndose como si a la letra se insertaran.

01.- Confirmó ser el Presidente del Consejo Estatal de Morena en el estado de Guerrero.

02.- Confirmó haber sido electo en 2015 como Consejero Estatal.

03.- Confirmó haber ampliado el periodo de su cargo como Presidente de Consejo por un año.

06.- Confesó no haber convocado las sesiones del Consejo en las “últimas fechas”.

07.- Confirmó que la última sesión que convocó fue la del 15 de octubre de 2017.

12.- En lo que respecta a la presente posición, el demandado alego que la elección fue como Consejero y solo en caso de quienes no están repitiendo como Consejeros pueden ser electos como coordinadores.

15.- Confirmó ser diputado local a partir de diciembre de 2018.

16.- Negó haber recibido, del mismo modo que alego conocer dicho documento

20.- Confirmó ser el Presidente del Consejo, un órgano de conducción.

21. – En lo que respecta a la presente posición, el demandado textualmente alegó: *“Estamos en un proceso de carácter transitorio por los acuerdos del congreso nacional pasado y recibimos la encomienda de informar sobre los asuntos ahora que somos gobierno y también sobre la transición del partido, encomienda que tenemos todos, he estado invitado a la sesiones del Consejo Nacional por la propia presidenta y he sido testigo de los llamamientos que se hacen a la militancia, de la misma manera que fue la encomienda que son nos dio en la reunión que hice referencia con los Presidentes de Consejos de diversos estados y además pues estamos ceñidos a las obligaciones como PCV de formar y organizar a la militancia.”*

22.- Se confirmo la posesión de una oficina que fue asignada desde el 2015, así como un archivero, una mesa plegable, una computadora de escritorio y una computadora laptop, para las actividades de carácter partidista a las que es invitado por Consejeros y militantes, haciendo uso de una camioneta asignada desde el año 2016.

23.- Se confirmó que el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO tiene bajo su resguardo un vehículo del partido.

24.- En cuanto a la presente posición, el demandado alegó: *“Entiendo que cuando se me asignó se dio de alta y recuerdo que la adquisición fue autorizada por las áreas nacionales del partido en el marco de un gran*

activismo orientado por los órganos nacionales para hacer organización en el territorio momentos en los que por cierto no hubo la presencia y participación del señor marcial como SG, algunas veces porque estaba suspendido de sus derechos y otras porque su convicción no es el territorio sino la “grilla” burocrática.”

27.- Se confirmó la posesión de una “lap”

28.- Se confirmó que la computadora forma parte del activo fijo de Morena

33.- El hoy demandado, a esta posición alegó lo siguiente: *“Como lo dije en respuesta anterior estoy a la espera de la elección de los nuevos órganos de dirección y conducción para hacer entrega y sostengo que yo no soy subordinado como Presidente del Consejo de 5 o 6 integrantes del CEE, cuando además una de estas supuestas integrantes está suspendida de sus derechos y además porque si es cuestionable de que otra de las integrantes, contrario a la circular de la CNHJ, este trabajando en el Gobierno federal, faltando a sus labores en el mismo y a la vez avalando el juego perverso de este señor Marcial Rodríguez Saldaña, institucional que soy si la Comisión considera que tengo que entregar estos bienes, aun siendo Presidente del Consejo, en funciones, a este señor, lo haré, de la misma manera si el CEN lo considera. Tengo justificadas dudas y es motivo de una queja que yo metí ante la Comisión para saber quien ostenta realmente el área de finanzas del CEE, si es el señor Ernesto o es el Señor Jorge Luis Rendon.”*

De la confesional desahogada a cargo del C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA:

De manera medular y atendiendo al pliego de posiciones presentado por la parte denunciada, se desprende lo siguiente:

1. El C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA es protagonista del cambio verdadero.
2. El actor es Consejero Estatal de Morena
8. Que en cuanto a la caducidad de la acción del hecho número 4 de la queja, el actor alega a existencia de diversos criterios donde se expone que en caso de violaciones continuas, de tracto sucesivo, no aplica el criterio señalado.

11. El hoy actor conoce el contenido del artículo 29 del estatuto
12. Se confirmó que el hoy actor se desempeña como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena.
15. Alegó conocer el contenido del artículo 8vo estatutario.
20. Negó el conocimiento de dicha posición por no ser un hecho propio.
23. Confirmó conocer el contenido del artículo 14 BIS letra B estatutario.
24. Confirmó saber que el Consejo Estatal de Morena es un Órgano de Conducción

La Comisión da cuenta de la prueba superveniente ofrecida por la parte actora **MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, mediante escrito de fecha **27 de septiembre**, presentado a través de la oficialía de partes de la sede nacional de este órgano jurisdiccional, presenta:

1. **ÚNICO. - DOCUMENTAL** consistente en el escrito de solicitud a la C. Bertha Elena Luján Uranga, presidenta del Consejo Nacional de MORENA fechado y recibido el 23 de septiembre del 2019, en donde le solicito que me informe: “Si durante el periodo de su encargo como Presidente del Consejo Nacional se ha tomado algún acuerdo para que no se convoque a sesión a los Consejos Estatales de MORENA...”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja presentada por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación

básica, toda vez que se presumen violaciones a nuestra normatividad, que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública.

Lo anterior, en relación con que se presume que el último hecho de agravio señalado por el promovente es de fecha 24 de junio de 2019.

Finalmente, sirva de sustento lo resuelto por el Tribunal Electoral de Guerrero dentro del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2018, aplicable al caso concreto, en el que se resuelve sobre la legalidad de la admisión de las quejas intrapartidaria de MORENA, se cita:

“Si bien la normativa vigente de MORENA (Artículo 54 de su estatuto) no advierte la referida precisión, también lo es que, en la página de internet relacionada con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, órgano responsable de emitir el acto reclamado en el presente juicio, en la parte relativa a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? Se encuentran las directrices para su militancia con los requisitos exigidos para la presentación de quejas, las cuales, desde el momento en que son publicadas en un sitio Web, admiten ser consideradas como válidas para las partes.

De esta manera, en la página de la Comisión Responsable-en el apartado correspondiente a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? De entre los documentos digitales, se encuentra el correspondiente al documento que dice ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? En el que se lee que el medio más efectivo para presentar una queja ante la CNHJ, es el correo electrónico Morenacnhj@gmail.com, y debe contener como mínimo entre otros requisitos, la firma autógrafa de quien presenta la queja, pudiéndose constatar que dicho requisito se encuentra contemplado para la presentación de los medios internos de impugnación, tal y como puede observarse de dichos documentos”

En dicha sentencia, el tribunal local resuelve que el documento citado por los mismos es válido para las partes y es en ese mismo documento denominado *¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ?* Que se establece, en una de sus partes lo siguiente, se cita:

“Los plazos establecidos para la presentación de una queja son:

- a) 4 días naturales para cuestiones electorales y
- b) 15 días hábiles para quejas sobre violaciones estatutarias”

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de la **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** al recaer en el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 29 del Estatuto de Morena, esto con base en que, el señalado no ha convocado a las sesiones que deben realizarse cada tres meses que el artículo mencionado ordena y que se desprende de sus funciones, impidiendo ejercer las funciones que derivan del cargo que desempeña el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**; del mismo modo, haciendo caso omiso del requerimiento de la entrega de bienes que tiene en su poder y que forman parte del activo fijo de Morena.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).
- III. Normatividad de MORENA:
 - a. Declaración de Principios numeral 5
 - b. Estatuto artículo 47, 53 inciso b), c), h) e i), en relación con el artículo 3 inciso j) y 5 inciso b).
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

SEXTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el hoy inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO. EI C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, no ha convocado a las sesiones de consejo que deben realizarse cada tres meses, actividad que de su cargo emana de acuerdo con el artículo 29° del Estatuto. Aunado a lo anterior, se le requirió la entrega de bienes que tiene en su poder y que forman parte del activo fijo de Morena, negándose este último a entregar dichos bienes.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez que se ha establecido el **CONCEPTO DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO SEXTO** se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestada por el promovente como HECHOS DE AGRAVIO, así como su relación con los medios de prueba y la respuesta del ahora imputado.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de **justicia completa** y los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que han solicitado los promovente.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

*De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de***

la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

De la lectura íntegra de la queja registrada bajo el expediente **CNHJ-GRO-454/19**, se desprende que **“El C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO no ha convocado a las sesiones que deben realizarse cada tres meses, impidiendo que el C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA pueda ejercer las funciones que derivan del cargo que desempeña. Aunado a lo anterior, el C. LUIS ENRIQUE ha hecho caso omiso a los requerimientos de entrega de bienes que tiene en su poder y que forman parte del activo fijo de Morena, pues al desempeñar un cargo de servidor público, no debe utilizar bienes-recursos de nuestro partido”**, acto que, de comprobarse, contraviene los documentos básicos de este Instituto Político Nacional.

Como punto de partida, el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** afirma que el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Guerrero ha omitido realizar las convocatorias mencionadas en el artículo 29° de nuestro Estatuto que a la letra dice:

“Artículo 29°. *El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su*

Presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las Consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las Consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de [...]”

Por lo cual, se presume una presunta conculcación de la normatividad intrapartidaria de este instituto político nacional, incurriendo de esta manera en una falta sancionable por esta Comisión, del mismo modo, se desprende como agravio la omisión del demandado de hacer entrega de bienes otorgados por el Instituto Político MORENA para el desempeño de sus funciones.

En virtud de probar su dicho, el hoy accionante ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA ELECTRÓNICA consistente en la copia certificada de la elección del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 14 de noviembre del 2015, expedida por la C. BERTHA ELENA LUJAN URANGA, Presidenta del Consejo nacional de MORENA.
2. LA DOCUMENTAL consistente en la credencial de elector del actor;
3. LA CONFESIONAL, a cargo del denunciado, el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO
4. LA DOCUMENTAL consistente en la constancia emitida por el C. JORGE LUIS RENDON CASTRO, Consejero Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 14 de julio del 2019, en donde se hace constar que la última sesión de Consejo Estatal de Morena en Guerrero que se realizó fue el 15 de octubre del 2017.
5. LA DOCUMENTAL consistente en la constancia emitida por la C. ESTHER ARACELY GÓMEZ RAMÍREZ, de fecha 14 de julio del 2019, en donde se hace constar que la última sesión de Consejo Estatal de Morena en Guerrero que se realizó fue el 15 de octubre del 2017.
6. LA DOCUMENTAL consistente en la constancia emitida por la C. BERNARDA LEOVIGILDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, de fecha 14 de julio del

2019, en donde se hace constar que la última sesión de Consejo Estatal de Morena en Guerrero que se realizó fue el 15 de octubre del 2017.

7. LA DOCUMENTAL consistente en la constancia emitida por el C. FORTUNATO HERNÁNDEZ CARBAJAL, de fecha 14 de julio del 2019, en donde se hace constar que la última sesión de Consejo Estatal de Morena en Guerrero que se realizó fue el 15 de octubre del 2017.
8. LA DOCUMENTAL TÉCNICA ELECTRÓNICA consistente en la entrevista que dio el denunciado a los reporteros Jacob Morales y Lourdes Chávez en el periódico "El Sur"
9. LA DOCUMENTAL TÉCNICA ELECTRÓNICA, consistente en la nota periodística de la reportera Rosalba Ramírez de fecha 15 de julio del 2019 en el periódico "El Sur"
10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente el resguardo que firmo el denunciado de una camioneta -propiedad de MORENA- Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] [REDACTED] fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033.
11. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente el resguardo que firmo el denunciado de una computadora -propiedad de MORENA- NoteBook Laptop Dell Latitude 3580, procesador Intel i5-6200U memoria Ram 8 GB disco duro 1TB pantalla: 15.6N/S: 1T1 VWJ2, fecha de elaboración de resguardo 28/05&2018, folio 2018-031, importe \$17,8500 número de inventario GRO-CEE-PC-120015-03.
12. LA DOCUMENTAL consistente en el oficio de requerimiento signado por los integrantes del Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, REMITIDO a su correo electrónico del denunciado [REDACTED] a) una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] [REDACTED] fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; b) una computadora -propiedad de MORENA- NoteBook Laptop Dell Latitude 3580, procesador Intel i5-6200U memoria Ram 8 GB disco duro 1TB pantalla : 15.6N/S: 1T1 VWJ2, fecha de elaboración de resguardo 28/05&2018, folio 2018-031, importe \$17,8500, número de inventario GRO-CEE-PC-120015-03.

13. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente comunicado mediante oficio CNHJ 312-2018 del 4 de diciembre del 2018 de la CNHJ de MORENA
14. LA DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de fecha El día 27 de febrero de 2019 que el suscrito envió un escrito de petición a la Secretaria General con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en donde le solicité me informara si el denunciado ya había presentado su renuncia definitiva e irrevocable al encargo ejecutivo del coordinador distrital de Morena en el Distrito Federal 05, con seden en Tlapa de Comonfort, Guerrero.
15. LA DOCUMENTAL consistente en la solicitud de fecha el día 23 de julio de 2019 envié un escrito de petición de la Presidenta del Consejo Nacional de Morena en donde le solicité me informara si el denunciado ya había presentado su renuncia definitiva cargo ejecutivo de coordinador distrital de Morena en el Distrito Federal 05 con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero.
16. LAS DOCUMENTALES TÉCNICAS ELECTRÓNICAS, consistentes en **16.1)** la fotografía del correo enviado al correo electrónico de la C. Bertha Elena Luján Uranga presidenta del Consejo Nacional de MORENA [REDACTED]; **16.2)** consistente en la fotografía del correo electrónico m [REDACTED] que a las 20:43 del 15 de julio de 2019, enviado al correo electrónico del demandado [REDACTED] correo con el oficio de requerimiento de fecha 14 de julio, de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033.
17. LA INSPECCIÓN OCULAR del correo electrónico [REDACTED] con el objetivo de verificar si efectivamente a las 20:43 horas del día 15 de julio de 2019 se envió desde el correo electrónico [REDACTED] al correo electrónico del denunciado [REDACTED] y Morenacnhj@gmail.com, el oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019 de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033, firmado por los integrantes de Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero.

18. LA DOCUMENTAL TÉCNICA ELECTRÓNICA consistente en la copia del correo electrónico [REDACTED] enviado a las 20:43 horas del día 15 de julio de 2019 al correo de esta CNHJ notificaciones.cnhj@gmail.com y Morena cnhj@gmail.com y a los miembros del CEE de MORENA en Guerrero del correo enviado el correo del denunciado de Morena en [REDACTED] del oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019 de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] [REDACTED] fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033; firmado por los integrantes de Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero.

19. LA DOCUMENTAL TÉCNICA ELECTRÓNICA consistente en el correo electrónico enviado a las 3:17 P.M. del día 24 de julio de 2019 desde el correo [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico del denunciado [REDACTED] del oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019 de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] GK883268, fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033.

20. LA DOCUMENTAL TÉCNICA ELECTRÓNICA consistente en la copia del correo electrónico que enviado a las 3:17 P.M. del día 24 de julio de 2019 desde el correo electrónico [REDACTED] a los correos de esta comisión notificaciones.cnhj@gmail.com y Morena.cnhj@gmail.com y a los miembros del CEE de MORENA en Guerrero del correo enviado al correo del denunciado [REDACTED] del oficio de requerimiento de fecha 14 de julio de 2019, de una camioneta Nissan 2016 de agencia NP300 4 puertas doble cabina [REDACTED] fecha de elaboración de resguardo 08/06/2006/ folio29016 0033.

21. LA TESTIMONIAL a cargo de los CC. DANIEL HERNÁNDEZ CASTRO Y MARÍA NAYELI MARCELO VALDIVIA.

22. La instrumental de actuaciones.

23. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

Desahogo de la prueba confesional Numero 3.

Se da cuenta de la prueba confesional a cargo del **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, se recibió pliego de posiciones que consta de 04 fojas útiles, escritas por un solo de sus lados, con un total de 37 posiciones, de las cuales se califican como legales la 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 36, -y 10, 31, 33 son imprecisas y la 16, 35, 37 no son hechos propios; De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, se retoman las siguientes posiciones:

<i>Posición</i>	<i>Respuesta</i>
6. <u>DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO Y COMO LO ES</u> si en su respuesta al hecho nueve de la queja usted contesto textualmente “... a últimas fechas no se ha convocado a sesiones de Consejo...”	Si.
7. <u>DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO Y COMO LO ES</u> si la última sesión a la que convocó a Consejo Estatal en el estado de Guerrero fue en la fecha 15 de octubre de 2017.	Sí, En el marco de definición de ternas para la selección de candidaturas, pero además quiero aclarar que hace unos cuatro o cinco meses fui convocado por la Presidente Consejo Nacional para hacer un balance de la situación del partido una vez pasado el proceso electoral y de cara al proceso de renovación interna y ahí asistimos más de una ventana de Presidentes de Consejos Estatales y en la gran mayoría de los estados es idéntica al caso de Guerrero, porque nunca voy a violentar un asunto de involucrar a otras instancias, pero quiero señalar que nos conducimos con base en orientaciones nacionales
12. <u>DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO Y COMO LO ES</u> si al ser electo como Coordinador Distrital de	La elección es como Consejero y solo en caso de quienes no están repitiendo como Consejeros pueden ser electos como coordinadores. Es decir, uno puede ser electo Consejero, pero no coordinador distrital.

Morena en Guerrero también fue electo Consejero Estatal.

22. DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO Y COMO LO ES si utiliza bienes del activo fijo del Partido Político MORENA

Tengo una oficina que me fue asignada desde el 2015, antiguamente las oficinas de los órgano Estatales se ubicaban en un domicilio distinto al actual tanto en el domicilio anterior como en el actual, he ocupado un modesto espacio en donde tengo un archivero, una mesa plegable, una computadora de escritorio y también tengo una computadora laptop y para las actividades de carácter partidista a las que soy invitado por Consejeros y militantes hago uso de una camioneta que me fue asignada desde el año 2016, misma que haré entrega una vez que se nombren los nuevos dirigentes del partido en Guerrero. Sin embargo, quiero hacer la observación que hace algunas semanas me encontré ya con obstáculos para poder entrar a mi oficina porque se encadenó la entrada principal a las oficinas del partido, al señor que se ostenta como SG le he pedido que me den un juego de llaves y sus respuestas han sido evasivas y tramposas, me parece deleznable que se encadene el acceso al Presidente del Consejo en el estado. El señor marcial a lo largo de más de dos años no hizo presencia por las instalaciones de los órganos Estatales o solo llegaba en visitas relámpago para tomarse fotografías mientras que a otros nos tocaba la difícil tarea de enfrentar momentos difíciles prácticamente sin recursos para obtener los resultados que hoy obtuvimos y por ello es doblemente inmoral que este señor se asuma como el que puede calificar o descalificar a quienes hoy estamos sujetos a sus quejas.

23. DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO Y COMO LO ES si tiene bajo su resguardo una Camioneta Marca

Sí tengo bajo mi resguardo un vehículo del partido, como no soy agente de vehículos no sé los datos, le he dado mantenimiento y la mantengo en muy buenas condiciones sobre todo a partir de que este señor, Marcial Rodríguez, junto con un grupo

Nissan 2016 de Agencia,
NP300, cuatro puertas,
doble cabina, SE TM AC P
SEG 6VEL
3N6AD33A7GK883268

minúsculo de personas tiene el control directa o indirectamente de las finanzas del partido, por lo que las llantas y el servicio mensual han corrido a mi cuenta, señalo además que sólo tengo un vehículo el cual lleva dos años en el taller y no he adquirido uno como diputado local.

24. **DIRÁ** **EL**
ABSOLVENTE SI ES
CIERTO Y COMO LO ES si
dicha camioneta forma
parte del activo fijo de
MORENA.

Entiendo que cuando se me asignó se dio de alta y recuerdo que la adquisición fue autorizada por las áreas nacionales del partido en el marco de un gran activismo orientado por los órganos nacionales para hacer organización en el territorio momentos en los que por cierto no hubo la presencia y participación del señor marcial como SG, algunas veces porque estaba suspendido de sus derechos y otras porque su convicción no es el territorio sino la "grilla" burocrática.

27. **DIRÁ** **EL**
ABSOLVENTE SI ES
CIERTO Y COMO LO ES si
tiene bajo su resguardo
una Computadora
NoteBook Laptop Dell
Latitude 3580, procesador
Intel i5-6200U memoria
Ram 8 GB disco duro 1TB
pantalla: 15.6N/S: 1T1
VWJ2

Tengo una lap, en cuanto haya oportunidad mandaré las características y la tengo bien cuidada y son para actividades del partido. De la misma manera que como lo dije anteriormente, haré la entrega a los nuevos órganos de dirección y conducción si es el caso.

28. **DIRÁ** **EL**
ABSOLVENTE SI ES
CIERTO Y COMO LO ES si
dicha Computadora forma
parte del activo fijo de
MORENA.

Sí, pues me fue asignada por el partido y recordando bien trae un numero de inventario.

33. **DIRÁ** **EL**
ABSOLVENTE SI ES
CIERTO Y COMO LO ES si
ha entregado los bienes del
activo fijo de MORENA a

Como lo dije en respuesta anterior estoy a la espera de la elección de los nuevos órganos de dirección y conducción para hacer entrega y sostengo que yo no soy subordinado como Presidente del Consejo de 5 o 6 integrantes del CEE, cuando además una

los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero

de estas supuestas integrantes está suspendida de sus derechos y además porque si es cuestionable de que otra de las integrantes, contrario a la circular de la CNHJ, este trabajando en el Gobierno federal, faltando a sus labores en el mismo y a la vez avalando el juego perverso de este señor Marcial Rodríguez Saldaña, institucional que soy si la Comisión considera que tengo que entregar estos bienes, aun siendo Presidente del Consejo, en funciones, a este señor, lo haré, de la misma manera si el CEN lo considera. Tengo justificadas dudas y es motivo de una queja que yo metí ante la Comisión para saber quien ostenta realmente el área de finanzas del CEE, si es el señor Ernesto o es el Señor Jorge Luis Rendon.

De lo anterior se desprende que el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO confiesa haber incumplido con los deberes que se desprenden de su cargo como Presidente del Consejo Estatal de MORENA, siendo el 15 de octubre de 2017 la fecha en que sesionó por última vez, cumpliendo con las mencionadas encomiendas estatutarias; del mismo modo, se ratifica la posesión de patrimonio fijo de MORENA por parte de este.

Desahogo de las Pruebas Documentales 4, 5, 6, y 7.

Se da cuenta de las pruebas Documentales presentadas con los numerales 4, 5, 6 y 7 , de las cuales se desprende que su objeto es acreditar el agravio citado como **“EI C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO no ha convocado a las sesiones que deben realizarse cada tres meses, impidiendo que el C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA pueda ejercer las funciones que derivan del cargo que desempeña”**, por lo tanto, derivado de lo expuesto en el artículo 15, se cita:

Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Es así, que derivado del desahogo de la prueba confesional se determina que estas pruebas dejan de ser objeto de estudio, toda vez que el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO ha reconocido dichos hechos en las posiciones Número 6 y 7 de manera conjunta.

Desahogo de la Prueba Técnica Electrónica 8 y 9.

Se da cuenta de las pruebas Técnicas Electrónicas, en lo correspondiente a las notas periodística ofrecidas en las pruebas número 8 y 9, el actor envía instrucciones para localizar la prueba con el numeral 8°;

Martes 15 de enero de 2019
Año veintiséis, sexta época
Número 7611
Acapulco, Gro.
\$8.00

EL SUR
PERIÓDICO DE GUERRERO

www.suracapulco.mx
f: elsurperiodicodeguerrero
t: @elsurdeguerrero

GUERRERO
Encinas: no tiene plazo y seguirá todas las líneas la comisión para el caso Ayotzinapa

MÉXICO
Tengo miedo, pero me siento respaldado por la gente, dice López Obrador
"Se está imponiendo el Estado" al huachicol, afirma la secretaria de Gobernación; se reunirá con 11 gobernadores ▼ Distribuir suficiente gasolina a ciudadanos, ordena un juez; revisará si suspende el cierre de ductos

POLÍTICA
Denuncia diputada federal de Morena amenazas en su contra por su activismo
▼ Pintan su camioneta en Iguala con la leyenda "Regresamos", informa Araceli Ocampo
Con la compra de fertilizantes por la federación a varios políticos se les caerá el negocio: Popoca
▼ La entrega ya no pasará por los ayuntamientos y el gobierno estatal, dice el coordinador del programa

GUERRERO
Entra un grupo criminal a Coahuayutla y vecinos lo enfrentan; hay una menor herida
▼ Acuerdan desplazados de Chilichimalco y autoridades el regreso a sus pueblos y una indemnización
▼ Matan a un motociclista en la avenida Universidad de Acapulco ▼ Un ejecutado en Ixtapa, un levantado en Pálcaya y tres heridos en un ataque en Zumpango
6, 7 y 15

ESCRIBEN
Abelardo Martín M. 17
Raymundo Riva Palacio 17
Florencio Salazar 17
Arturo Martínez Nájera 18
Eduardo Pérez Haro 18
Reyes Betancourt Linares 26
Federico Vite 27
Marcos Méndez Lara 32

AMLO, apenado y molesto por los gritos a Astudillo; señala a líderes de Morena

▼ En su conferencia matutina los llama a "actuar en unidad" y a "no alentar la protesta contra las autoridades surgidas de otros partidos"; "el poder es humildad", les recuerda ▼ Hablará con los dirigentes de su partido y también con el gobernador "para que no deje de acompañarme" ▼ Funcionarios y dirigentes de Morena en el estado destinan el llamado de atención del presidente



Extrema vigilancia por cantante de narcocorridos
Soldados en medio de la muchedumbre intentan contener una trifulca en las gradas de la plaza de toros en Chilpancingo durante la presentación del cantante sinaloense Gerardo Ortiz, quien llegó escoltado por un convoy de patrullas y motocicletas de la Policía Municipal y una valla humana de policías militares. Foto: Lenin Ocampo Torres

(Prueba número 8)

De esta prueba se determina que carece de valor probatorio toda vez que dicha página no permite revisar el contenido de la publicación señalada en la presentación de esta;

Del mismo modo el actor anexa el Link de la Prueba Número 9 (<https://suracapulco.mx/impreso/1/realizan-morenistas-de-amilcar-asambleas-parallelas-al-acto-del-grupo-de-cesar-y-marcial/>), donde derivado de la lectura de este se desprende:

[...]

El Presidente del Consejo Estatal y diputado local, Luis Enrique Ríos Saucedo, estuvo en Tlapa en la asamblea de la Montaña, a la que asistieron según la misma fuente 200 militantes.

[...]"

Una vez desahogadas dichas probanzas, se atiende a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial:

*NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. - Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.** Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Tesis: 1a. CLVIII/2011 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 161340 2 de 2

Primera Sala Tomo XXXIV, agosto de 2011 Pág. 217 Tesis Aislada (Constitucional)

Desahogo de las pruebas documentales públicas con los numerales 10, 11 y 13.

Se da cuenta de las Pruebas Documentales Publicas No. 10 y 11 consistentes en los Documentos que acreditan el resguardo bienes que forman parte del patrimonio fijo de MORENA. Dichas pruebas adquieren un carácter de prueba plena, esto de conformidad con el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral, se cita:

“Artículo 16

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.”

Aunado a lo desahogado en la prueba confesional en sus numerales 23 y 27, se entienden acreditados los dichos, objeto del presente desahogo.

En lo que respecta a la Prueba Documental Publica Número 13, consistente en un Oficio emitido por esta Comisión, se da cuenta de este y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Se desahoga la Prueba Documental con el numeral 12

Se da cuenta de la Prueba Documental Consistente en un Oficio de Requerimiento signado por el Comité ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, de dicha probanza se desprende la emisión de un oficio signado por dicho Comité, sin embargo, el artículo 29 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral dice que:

“5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.”

Derivado de esto, dicho documento carece de valor probatorio toda vez que no se presenta Documento que tenga por objeto acreditar la correcta realización de dicha notificación.

Se desahogan las Pruebas Documentales con los numerales 14 y 15

Se da cuenta de las pruebas Documentales consistentes en las solicitudes de información dirigidas a la Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA. Se desecha toda vez que esta no hace constancia de un legítimo acuse de la presentación de dichos documentos, derivado de la falta de evidencia de este.

Se desahogan las Pruebas Documentales con los numerales 16

Se da cuenta de la prueba Documental Técnica Electrónica consistente en las fotografías, presuntamente, del correo electrónico del actor, dirigidas a la **C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA**, presidenta del Consejo Nacional de MORENA, y al **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**. Se desecha toda vez que no se precisa el correo al que fue enviada dicha solicitud y oficio, por lo tanto, no hace constancia de un legítimo acuse de la presentación de dichos documentos, derivado de la falta de evidencia de este.

Se desahogan las Pruebas con los numerales 17, 18, 19, 20

De las pruebas con los numerales mencionados, toda vez que no fueron presentadas en el escrito inicial de queja ni se ofreció alguna manera para el desahogo correcto de dichas probanzas, se tienen por no interpuestas para los efectos de la presente resolución.

Se desahogan las Pruebas Documentales con los numerales 21

Se da cuenta de la Prueba testimonial donde en la audiencia de desahogo la parte denunciada se desistió de dicha probanza, por lo tanto, se da por concluido el derecho para el desahogo de esta en la misma, todo esto para los efectos de esta resolución.

Se desahoga la Prueba Documental superveniente

Se da Cuenta de la prueba superveniente consistente en la solicitud a la **C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA**, presidenta del Consejo Nacional de MORENA fechado y recibido el 23 de septiembre del 2019, en donde solicito que me informe “Si durante el periodo de mi encargo como presidenta del Consejo nacional se ha tomado, algún acuerdo para que no se convoque a sesión a los Consejos Estatales de MORENA; derivado del estudio de esta se desecha toda vez que con base en el

artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que a la letra dice:

“4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Esto con base en el artículo 54 del estatuto que establece que todas las pruebas deben de ir anexadas al escrito de queja, atendiendo de igual modo las excepciones impuestas por el artículo 16 citado de la LGSMIME, esto derivado de que la solicitud de información debió de haberse realizado con previa anticipación al escrito de queja quedando únicamente a espera de la contestación de esta.

Desahogo de la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA son valoradas en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Se da cuenta de la prueba confesional a cargo del **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, se recibió el pliego constante en 2 fojas útiles por una de sus caras con un total de 28 posiciones de las que se califican como legales 1, 2, 8, 11, 12, 15, 20, 23, 24 y 25; mientras que la 3, 4, 5, 7, 9, 17, 18, 19, 21 y 27 No son hechos propios; la 26, 25, 13 y 14, no son parte de la litis; mientras que la 6, 10 y la 28 son insidiosas; De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, se retoman las siguientes posiciones:

POSICIÓN.	RESPUESTA
1. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED ES	Sí, soy PCV.

<p>AFILIADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.</p>	
<p>2. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SE DESEMPEÑA COMO CONSEJERO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>Sí</p>
<p>8. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE SABE QUE EL HECHO NÚMERO 4 QUE EXPONE EN SU ESCRITO DE QUEJA, LO HACE VALER DESPUÉS DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA TIENE ESTABLECIDO</p>	<p>No, toda vez que esta CNHJ ha establecido en diversos criterios que hay violaciones continuas, de tracto sucesivo, por lo tanto, no aplica el criterio señalado</p>
<p>11. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 29 DEL ESTATUTO DE MORENA.</p>	<p>sí, establece con claridad que los Presidentes de los Consejos Estatales deben convocar cada tres meses, sesión ordinaria, por lo que existe una violación estatutaria y anula la vida orgánica del Consejo.</p>
<p>12. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO</p>	<p>Sí</p>

ESTATAL DE MORENA EN GUERRERO.

15. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 8 DEL ESTATUTO DE MORENA.

sí, aunque no es hecho propio y el derecho no está sujeta a prueba conozco el artículo 8 que se refiere a los órganos de dirección de MORENA no deben incluir autoridades de ningún orden de gobierno.

20. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE EN NINGÚN MOMENTO HA EXISTIDO PETICIÓN EXPRESA DE UNA TERCERA PARTE DE LOS CONSEJEROS ESTATALES PARA REALIZAR SESIÓN DE CONSEJO

no, no es un hecho propio yo no recibo peticiones para que sesiones el Consejo Estatal por lo que desconozco si existe, pero esto no excluye su responsabilidad de lo establecido en el artículo 29. Es una obligación expresa que mandata dicha disposición y lo hace sin ningún requerimiento de Consejeros.

23. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE CONOCE LOS FUNDAMENTO CONTENIDOS EN EL ARTICULO 14 BIS LETRA B DEL ESTATUTO DE MORENA

Sí, aunque no es un hecho propio y el derecho no está sujeto a prueba, dicho artículo se refiere a los órganos estatutarios del partido, mismos que señalo.

24. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE SABE QUE EL CONSEJO ESTATAL DE MORENA ES UN ÓRGANO DE CONDUCCIÓN.

Sí, es un órgano de conducción y cuando aprobamos este estatuto el 20 de noviembre de 2012, se consideró muy relevante la existencia de Consejo Estatales y que sesionaran de manera constante en una visión de democracia horizontal para diferenciar al partido del antiguo régimen, lo cual no ha ocurrido en Morena, pues se ha anulado el Consejo como órgano de conducción pues no ha sido convocado por el denunciado.

De lo anterior se desprende que el C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA hace constancia del conocimiento de plazos y numerales estatutarios que respectan al fondo de la presente queja sin desprender de manera medular algún reconocimiento influyente para el presente fallo.

Desahogo de la prueba documental “C)”

Se da cuenta de la prueba documental consistente en el oficio dirigido al C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO, director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE suscrito por la c. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su calidad de Secretaría General en funciones de presidenta del Comité ejecutivo nacional de MORENA, designo como delegado en funciones de secretario de finanzas al C. Ernesto Díaz Márquez, a partir del 31 de mayo de 2018.

Del estudio de la presente prueba, se tiene por señalado quien desempeña el cargo de secretario de finanzas, sin embargo, se determina que la presente carece de valor probatorio toda vez que esta no aporta datos relevantes que influyan en el fondo del presente caso.

Desahogo de la prueba documental “d)”

Se da cuenta de la prueba documental consistente en el oficio número 0032/DN, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por el C.P. JORGE BALBUENA CABALLERO, jefe del departamento de nóminas de la universidad autónoma de Guerrero. Derivado del análisis de esta se determina que la presente carece de valor probatorio toda vez que esta no aporta datos relevantes que influyan en el fondo del presente caso.

Desahogo de la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA son valoradas en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

Una vez analizados los elementos que obran en el expediente, esta CNHJ CONCLUYE que fueron fundados los agravios planteados en la litis. Derivado de lo anterior se desprende que con fecha 15 de octubre del 2017 el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, sesionó por última vez, incumpliendo desde ese entonces con las actividades que de su cargo emanan, esto con base en la prueba confesional donde el demandado admitió haber dejado de desempeñar sus funciones, impidiendo así la realización de las propias por parte del C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, fungiendo esta confesión como prueba plena, esto con base en la jurisprudencia de la novena época con número de registro 196523, emitida por parte del Primer Tribunal Colegiado En Materia De Trabajo Del Primer Circuito que a la letra dice:

“PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.

*Si bien es cierto que la **prueba confesional** puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

Es así, que con base en el análisis completo y exhaustivo de lo presentado en autos del expediente que al respecto atañe, se desprende que, con respecto a los hechos:

- El C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA fue electo Consejero Estatal de Morena en el Distrito Federal número 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero;
- En lo relativo al hecho número 3, el demandado aceptó haber sido electo como Presidente del Consejo Estatal de Morena mientras estaba en condición de Coordinador Distrital;
- En el hecho con el numeral 14, el demandado acepta ser Diputado Local en el congreso de Guerrero, del mismo modo que acepta tener en su propiedad una camioneta y una computadora que forman parte del activo fijo de Morena, estos otorgados para el cumplimiento de sus funciones como Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En cuanto a los bienes que forman parte del patrimonio fijo de Morena, y que el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO tiene bajo su resguardo, toda vez que el Estatuto de Morena carece de un método idóneo para su entrega, o alguna prohibición que contravenga con su posesión en el caso concreto, se le solicita al C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, que una vez terminado su encargo como Presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, este entregue los bienes que le fueron otorgados para el cumplimiento de sus funciones mediante documento de entrega recepción, a la administración que ha de sucederlos en sus cargos

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; 56 y 64 inciso d), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, en contra del **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Esta Comisión **SANCIONA** al **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con fundamento en lo establecido en el considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. Con base en el artículo 63° y 64°, inciso b. del Estatuto de MORENA, esta Comisión **EXHORTA** al **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** para que se conduzca en apego a las normativas de MORENA, esto en razón de que las actividades contenidas en el artículo 29 del Estatuto forman parte de su encargo como Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior en aras de coadyuvar en los proyectos presentes y futuros de este instituto político nacional con el apercibimiento de que, en caso de seguir incurriendo en los actos que le son imputados, este podría recaer en una sanción estatutaria.

CUARTO. Se les exhorta a las partes con fundamento en el Artículo 1°, 6°, 47° y 49° del Estatuto a cumplir con sus obligaciones como miembros del cambio verdadero y a conducirse dignamente como miembros de este instituto político.

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi